

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323375024**

**CODELPA LATAM SPA**

**INVERSION EN SOCIED/  
FAB.COMERCIALIZ.IMPORT.EXPORT.PINTURAS Y  
OTROS SIM**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 21/09/2023**

**RES. EX. N° 77323122980 /**

**VISTOS:** 1° La presentación de fecha 06.09.2023, de don Fernando Izquierdo RUT [REDACTED], Gonzalo Campo RUT [REDACTED], Edgardo Zamora RUT [REDACTED], Juan Izquierdo RUT [REDACTED], Jose Faure RUT [REDACTED] y Rodrigo Meissburger RUT [REDACTED], en representación de CODELPA LATAM SPA, RUT N° [REDACTED], todo ellos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para que su representada pueda declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

2° Además, lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. N° 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Resolución Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, como se ha señalado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2° Que, el contribuyente CODELPA LATAM SPA, se constituyó según escritura pública Rep. 6.309 de fecha 12.06.2012, Notaría Cosme Gomila Gatica, siendo su objeto social "a) La fabricación, comercialización, compra y venta, importación y exportación de pinturas, barnices, esmaltes y resinas para uso industrial, y otros productos químicos en general o que se relacionen con esa clase de productos; b) La fabricación, elaboración, compra y venta, importación y exportación de pinturas, esmaltes, barnices, pastas, diluyentes, resinas y productos similares para uso decorativo y de protección; c) La fabricación, elaboración, compra y venta, importación y exportación de productos farmacéuticos y cosméticos de toda clase; d) La fabricación, elaboración, compra y venta, importación y exportación de productos para lavar, limpiar y productos similares; e) Distribución, comercialización, compra y venta, importación y exportación de productos de su fabricación propia o ajena relacionados con los rubros indicados; f) efectuar cualquier negocio de inversión, abrir o constituir sucursales, filiales, subsidiarias o coligadas, en Chile o en el extranjero, sin importar su tipo o clase, según reconozcan las legislaciones extranjeras; y g) La importación, exportación, representación, comercialización, relacionadas o no con el objeto principal, que el Directorio estime conveniente para los fines sociales.

3° Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

4° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18 N° 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

5° Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009, ya que la Directora Regional de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N° 77322117253 de fecha 25.11.2022, autorizó al contribuyente a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y además se acreditó la existencia de un instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

6° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

7° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

8° Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando 5° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que la sociedad CODELPA LATAM SPA, RUT N° 76.230.372-8, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente.

AUTORICESE a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974:

a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;

b) Impuesto Único del Artículo 21;

c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;

d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;

e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

Actualmente están habilitados para operar en el pago de impuestos en moneda extranjera a través de Internet los siguientes bancos: Citibank, BCI, Santander, ITAU Y HSBC.

En caso de no contar con una cuenta en dólares estadounidenses o euros en alguno de los bancos antes mencionados, deberá realizar el pago a través de la Tesorería General de la República.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2024 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario septiembre 2023.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado digitalmente  
por VANIA UARAC  
SENN  
Fecha: 2023.09.21  
13:40:19 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

VUS/GMP/mrm

CODELPA LATAM SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

**Expediente**

GLORIA Firmado digitalmente por  
NOEMI Firmado digitalmente por  
MAUREL Firmado digitalmente por  
RA PINO Firmado digitalmente por

Firmado digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.09.21  
13:30:18 -03'00'